





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

EL ALMA MINERA DE COLOMBIA



Español

Home

Map Viewer

Search ()

Search Transactions/Applications

Search Events

Search Titles

Search Obligation

Search Incidents

Search Tasks

Search Environment certificates

Search Clients

Search Notifications

My Tasks

Group Tasks

Title Acquisition ()

Detalles de la tarea

Detalles de la tarea

Evaluación técnica ()

Documentación ()

Lista de verificación

Lista de verificación AT: ()

El área generada para la Autorización Temporal, en solicitudes de cauce / cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001?	No Aplica
Se presentaron todos los permisos requeridos para las zonas restringidas existentes en el área de la solicitud?	No Aplica
El área de la solicitud se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería?	No Aplica
Se allegó copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendó los documentos tecnicos?	No Aplica
El profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la solicitud, es competente de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004?	No Aplica
La certificación de la entidad contratante incluye: vigencia, tramo de la obra, volumen autorizado, período de ejecución?	No Aplica
Se allegó el contrato de obra y este cumple con los requisitos técnicos establecidos?	No Aplica
Se allego el acta de inicio y esta cumple con los requisitos técnicos?	No Aplica

https://annamineria.anm.gov.co/sigm/index.html#/searchTaskDetails

1/4

La ubicación de la solicitud respecto al lugar de ejecución de la obra cumple con lo establecido en el art. 12 de Ley 1682 de 2013?	No Aplica
El volumen solicitado es viable de acuerdo con lo establecido en la certificación?	No Aplica
La obra se encuentra dentro de la lista del art. 4 de la Ley 1682 de 2013?	No Aplica
El área de la solicitud de autorización temporal se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre?	No Aplica

● Lista de verificación: ()

El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con zonas no permitidas para las actividades mineras, de acuerdo a la certificación ambiental expedida por la autoridad ambiental competente?	Cumple
El área generada para la propuesta de contrato de concesión, en solicitudes de cauce / cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001?	No Aplica
Se presentaron todos los permisos requeridos para las zonas restringidas existentes en el área de la propuesta?	Cumple
El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería?	Cumple
El Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería?	Cumple

Según evaluación ambiental de fecha 27/09/2024 se decidió DAR VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso.

CORANTIOQUIA informa que el polígono de solicitud minera 500036 “NO se superpone con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) i y c) ii del capítulo II.3.3. de la sentencia del Consejo de Estado, no se encuentra dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas “RUNAP”, contenidas en el Artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, y no se intercepta con áreas de conservación “in situ” de origen legal”. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.

Se le recuerda a la sociedad proponente que no podrá desarrollar actividades en las fuentes hídricas y/o cuerpos de agua que se encuentran dentro del área de la solicitud objeto de estudio, teniendo en cuenta que una vez revisado el visor geográfico de Anna Minería se evidencia la existencia de DOS (2) Drenajes Sencillos, toda vez que en el Formato A aprobado las actividades diligenciadas corresponden a exploración en Otro tipo terreno con exclusión del cauce y ribera de las corrientes de agua.

Revisado el visor geográfico de Anna Minería se evidencia superposición con MAPA DE TIERRAS (02434): AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos; ZONA MACROFOCALIZADA (2): ANTIOQUIA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA (2): FRONTERA AGRÍCOLA. UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA.

Revisado el visor geográfico de Anna Minería No se evidencia superposición con áreas excluibles de la minería.

El Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que fue evaluado para MINERALES DE ORO.

La justificación técnica a las modificaciones de las actividades exploratorias y manejos ambientales realizadas al Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería?	No Aplica	No evidencia la presentación anexo técnico para la justificación técnica a las modificaciones de las actividades exploratorias y manejos ambientales, sin embargo, evaluado el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017.
El proponente adjuntó documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite?	Cumple	Se evidencia que la sociedad proponente allegó documento de refrendación, firmado por la Geóloga LAURA ARISTIZABAL HERNANDEZ con Matricula profesional 4361, que corresponde a quien refrendó el formato A y el plano.
Se allegó copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos?	Cumple	Se evidencia que la sociedad proponente allegó la copia de la tarjeta profesional de la Geóloga LAURA ARISTIZABAL HERNANDEZ con Matricula profesional 4361, y que corresponde a quien refrendó el formato A y el plano.
El profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la propuesta es competente de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004?	Cumple	Una vez validado en la página CPG se evidencia que la Geóloga LAURA ARISTIZABAL HERNANDEZ con Matricula profesional 4361, se encuentra el vigente y no presenta antecedentes disciplinarios.
El área de la propuesta se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre?	No Aplica	El área de la propuesta No se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre.

■ Recomendación/Decisión

¿Es viable técnicamente?:

Sí

■ Conclusiones de la evaluación

Comentarios:

Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta 500036, para minerales MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, cuenta con un área de 68,5397 hectáreas, ubicadas en el municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA departamento de ANTIOQUIA. Adicionalmente, se observa lo siguiente: 1. Según evaluación ambiental de fecha 27/09/2024 se decidió DAR VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. CORANTIOQUIA informa que el polígono de solicitud minera 500036 “NO se superpone con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) i y c) ii del capítulo II.3.3. de la sentencia del Consejo de Estado, no se encuentra dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas “RUNAP”, contenidas en el Artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, y no se intercepta con áreas de conservación “in situ” de origen legal”. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. 2. El Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que fue evaluado para MINERALES DE ORO. 3. Se le recuerda a la sociedad proponente que no podrá desarrollar actividades en las fuentes hídricas y/o cuerpos de agua que se encuentran dentro del área de la solicitud objeto de estudio, teniendo en cuenta que una vez revisado el visor geográfico de Anna Minería se evidencia la existencia de DOS (2)

Drenajes Sencillos, toda vez que en el Formato A aprobado las actividades diligenciadas corresponden a exploración en Otro tipo terreno con exclusión del cauce y ribera de las corrientes de agua. 4. El área de la Propuesta de Contrato de Concesión 500036, presenta Superposición con las siguientes capas: SUPERPOSICIÓN TOTAL - MAPA DE TIERRAS (02434): AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. - ZONA MACROFOCALIZADA (2): ANTIOQUIA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. SUPERPOSICIÓN PARCIAL - ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA (2): FRONTERA AGRÍCOLA. UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - <https://sipra.upra.gov.co/nacional>.
*Esta evaluación se realiza con base en la información existente en AnnA Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico. El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generados por la plataforma).

Haga clic en el botón 'Atrás' para regresar a la página anterior

 Atrás